RESOLUCION de 30 de julio de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cumplimiento de la resolución de 27 de junia de 1985, del Parlamento de Andalucía relativa, en concreto, a la actuación, con carácter generalizado, de la Campañía Sevillana de Electricidad, S.A., consistente en la percepción de fianzas calculados en base al dable de lo outorizado.

Antecedentes:

El Parlamento de Andolucía aprobó el 22 de mayo de 1984 la proposición no de ley 4/84, sobre las actuaciones de la Campañía Sevillana de Electricidad, S.A., o iniciotivo del Grupo Parlamentario Socialista. Dicha praposición no de ley publicada en el B.O.-P.A. nº 108 el día 1 de junio de 1984, señalaba literalmente lo siguiente:

«Que, por parte del Conseja de Gabierna de la Junta de Andalucía, se ordene hacer una investigación completa en el plazo de seis meses, en orden al establecer o determinar las consecuencias de todo tipo que pudieron derivorse de las actuaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Que, una vez realizado la misma, sean remitidos sus resultados a esta Cámara y se tomen por parte del Cansejo de Gobierno las medidas de carácter administrativo pertinentes, teniendo en cuento la defensa de las cansumidores andaluces sin perjuicio de las actuacianes judiciales que, tanto particular como carporativamente, procedon.

Resultanda:

Que realizada la investigación, por determinación del Cansejo de Gobierno, a través de esta Dirección Generol y de la Dirección General de Consuma, cuyas informes, respectivamente, tuvieron entrada en el Parlamento de Andalucía los días 19 y 20 de diciembre de 1984, y hobiendo sido estudiadá el tema con carácter previa por la Comisión de Economía, Industria y Energía del Parlamento de Andalucía, el Plena de dicha Cámara en sesión celebrada las días 25, 26 y 27 de junia de 1985, aprabó una Resolución en la que se expresa que procede reconocer la validez de los investigaciones realizadas par la Administración Autónama en las cuales se establecía, entre sus conclusiones, el siguiente hecho: que la Campoñía Sevillana de Electricidad S.A., con carácter generalizada, ha incurrida en la irregularidad de percibir fianzas colculadas en base al doble de lo outorizado.

Cansideranda:

Que la autorización concedida a las Empresas Eléctricas acogidas a las tarifas tape unificadas, a facturar bimestrolmente a partir de la entrada en vigar de la Orden del Ministerio de Industria de 16 de diciembre de 1958, no implica que los citados Empresos puedan percibir en concepto de fianza cantidades calculadas en base al doble de lo autorizado, ya que tanto en las condiciones Generales de las Pólizas de Abono para el suministro de energía eléctrica, aprobados, respectivamente, por el Decreto de 12 de morzo de 1954, Real Decreto 2385/1981, de 20 de agosta, y Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio como en la demás legislación oplicable al suministra de energío eléctrica no se encuentra ninguna narma que autorice el cabro en concepto de fianzo del doble de las cantidades autorizadas y, dado que, como ha quedado demostrado tras las investigaciones llevadas a cabo por la Administración Autónama de Andalucía, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., ha realizado, con carácter generalizado, el cobro en concepto de fianza del doble de las cantidades autorizadas, se llega a la conclusión de que ese cobro ha sido improcedente. En consecuencia y teniendo en cuenta que el Parlamenta Andaluz en su Resolución de 27 de junio de 1985 insta al Gobierna Andaluz a «realizar cuantos acciones fueran necesarias can el fin de que la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. cumpla las exigencias establecidas por el Parlamento de Andalucía en esta Resolución», así como «a propiciar el que la Compañía Sevillana natifique a todos y cada uno de los abonados a los que debe reponer automáticamente las cantidades correspondientes por los conceptos antes señalados, sabre dicha situación así como plazos y pracedimientos que la Compañía arbitrará para llevar a efecta tal medida, y la notificación de que si tales plazas no se cumplieran pueden presentar la correspondiente reclamación en el Organo Provincial de Mediación del Servicio Eléctrico», y finalmente «si fuera procedente instar a la Compoñía Sevillana de Electricidad, S.A. a devolver las cantidades indebidamente cobrodas», en cumplimiento de dicha Resolución del Parlomento de Andalucía.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio; Orden del Ministerio de Industrio de 16 de diciembre de 1958; Las Pólizos de Abono para el suministro de Energío Eléctrico aprobados, respectivamente, por el Decreto de 12 de marzo de 1954, Real Decreto 2385/1981, de 20 de agosto y Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio; Resolución del Parlamento de Andolucío de 27 de junia de 1985; Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Industria y Energía; Decreto 60/84, de 20 de morzo (BOJA nº 35); Decreto 292/84, de 6 de noviembre (BOJA nº 106) y demás normas de aplicoción.

Esta Dirección General resuelve:

1°. Ordenar a lo Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la devolución de las cantidades percibidos en exceso por el concepto de fianza a todos sus abonados que reúnen estos dos requisitos: a) que hayan realizado su contrato de suministra eléctrico duronte las cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución, b) que entreguen a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. el dacumento ocreditativo de la constitución de lo fianza.

2°. A los efectos del cumplimiento de lo ordenado en el punto

anterior se establecen las siguientes directrices:

a) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. se dirigirá, por medio de carta certificada, a todos los abonados afectados, comunicándales la nueva fianza y el derecho que tienen o percibir la diferencia respecto o la que en su día pogoron, indicanda dicha diferencia. Será requisito imprescindible para la devolución, la presentación por parte del abonado de la Póliza de abono, para el sellada de la misma. En el sello se hará constar la anulación de la fionza que figuro en dicha Póliza, indicándose que se canstituye una nueva fionza cuya importe se detallará en recibo aparte firmado por ambas contratantes.

b) El envía de las citadas cartos deberá estar finalizado antes del 31 de enero de 1986 y el texto de las mismas será redacto por la Compañía suministradora, poniéndola en canocimiento de esta Dirección General así como de la Dirección General de Consuma. En dicho texto se indicará el lugar al que debe acudir el abonado para recibir la devolución del exceso de fianza pagado, que será, bien el domicilio habitual de pago de sus recibos de suministro o bien la Oficina Comercial más próxima si pagase o través de un Banco o por otro sistema. No abstante la anterior, la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. en las poblaciones que no tengan oficina abierta al pública, arbitrará los medios necesarios en orden a la realización de las devoluciones citadas.

c) La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sóla efectuaró la devolución del excesa de fianza percibido o los titulares de las pólizas que abonaron la primitiva fianza, o a persona debidamente autorizada para ello, siendo suficiente a estos efectas una autorización escrita acompañada del ariginal del Documento Nacional de Identidad del titular. Dicha devolución se reolizará de forma inmediata sin más que cumplimentar las requisitos anteriores, que quedarán reflejados así mismo en las cartas antes citadas; sin perjuicio del requisita de presentación par parte del abonado de la póliza de suministro.

Trimestralmente la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.,-dará cuenta a esta Dirección General así como a la Dirección General de Consumo de las cantidades totales devueltas.

d) La Compoñía Sevillana de Electricidad, S.A. facilitará a esta Dirección General así cama a la Dirección General de Consumo listadas nominales de todos las abonados afectadas por provincias y poblaciones, con indicación de los siguientes datos:

Nº de póliza.
Nambre y apellidas.
Domicilio.
Fecha de contratación.
Potencia inicialmente cantratada.
Importe de la fianza cobrada en su día.
Importe de la nueva fianza.

I.T.E. sobre la diferencia de las fianzas citadas. Cantidad a devolver.

e) La Campañía Sevillana de Electricidad, S.A. irá facilitanda las listados antes citados, a medida que las vaya elaborando debiendo terminar totalmente la entrega de los mismos en un plazo máxima de cuatro meses, cantados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Cantra la presente Resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días contadas a partir del día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 30 de julio de 1985.-- El Director General, Manuel Martín López.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 25 de junia de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las narmas subsidiarias municipales y camplementarias en suela no urbanizable de la provincia de Cádiz.

Al entenderse que es totolmente necesario establecer una normativa pormenorizada de ámbito provincial para Cádiz, estimando como instrumento válido a tal efecto unas Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal definidas en el art. 90 del Reglamento de Planeamiento, para cuya formulación se han cumplimentado ompliamente los requisitos especificados en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y en el Reglamento de Planeamiento, art. 152, y con especial escrupulosidad, el de audiencia de Corporacianes Locales afectados, y toda ello con el reiterado respeto de esta Comunidad Autónoma al principio constitucional, de autonamío municipal.

A la vista del Acuerda del Conseja de Gobierno de 2 de moyo de 1985 por el que se aprecio la urgencia en su tramitacián a los efectos de la dispuesta en el art. 152 del Reglamento de Planeamiento urbanística, y en virtud de las facultades que se me reconocen en la letra al del ort. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio par los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo, en reloción con la dispuesta en los arts. 70 y 152 del Texto Refundido de la Ley del Suela y del Reglamento de Planeamiento Urbanística, respectivamente, he tenido a bien disponer cuanto sique:

Primero: Acordor la inmediata entroda en vigor de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la provincia de Códiz, formuladas por esta Consejería de Político Territorial.

Segundo: Se proceda, para general conocimiento, o la íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto de las mencionadas normas que a continuación se acompaña.

Sevilla, 25 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Política Territorial

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y COM-PLEMENTO EN SUELO NO URBANIZABLE DE AMBITO PROVINCIAL. CADIZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dificultad y lentitud de los procesos / de planeamiento tendentes a cubrir el objetivo central de la política urbanística autonómica, es decir, dotar a todos los / municipios del documento de planeamiento/ adecuado a sus problemáticas por una parte y por otra, la lentitud con que se está procediendo a la adaptación prevista / en la Disposición Transitoria Primera de/ la Reforma de la Ley del Suelo, que ha -traido como consecuencia (a raiz del Real Decreto 16/1981) el vacío urbanístico pa ra todo el suelo rústico pasando directamente a regularse por el artículo 86 del/ Texto Refundido de Ley del Suelo, están / en la base del razonamiento que ha impulsado al Consejero de Política Territorial a acordar la redacción de las presentes / Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Cádiz.

Por estas mismas consideraciones se ha estimado conveniente, de conformidad con -- las competecias que le atribuye el art.--

70 de la Ley del Suelo, seguir una tramitación de urgencia según lo dispuesto en/el art. 152 del Reglamento de Planeamiento. Este precepto establece un procedimiento abreviado, pero no por ello des-/prendido de unas rigurosas normas procesa les, que garantizan su adecuada utilización destacando como trámite inexcusable la previa declaración de urgencia e informe favorable (de carácter preceptivo y vinculante) de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, periodo de audiencia de Corporaciones Locales y, aún no siendo preceptivo, un nuevo periodo de información pública (B.O.J.A. 18 de Septiembre de 1.984).

Esta situación se caracteriza principal—mente por los siguientes rasgos significativos:

- De los 42 términos municipales de la -provincia en 1.983 sólo 15 cuentan con/
 alguna figura de planeamiento general,/
 pero sólo 1 adaptada a la Ley de 1.975/
 y con Delimitación de Suelo Urbano, sólo 5 municipios.
- Durante ese año se encuentra en alguna/
 fase de redacción o tramitación de planeamiento un importante número de figuras de planeamiento: la adaptación de ca
 si todos los Planes Generales vigentes,/
 y la programación de planeamiento general ex novo para 9 municipios y 13 Delimitaciones de Suelo Urbano.
- "Hasta el presente año, se han concluido y aprobado definitivamente la adaptación de 4 Planes Generales, 3 nuevas Normas Sub sidiarias de tipo b), y 6 Proyectos de 7 Delimitación de Suelo Urbano.
- En redacción y tramitación hay un total/ de 20 municipios, incluyendo las adaptaciones pendientes (8), y 6 nuevos Proyec tos de Delimitación de Suelo Urbano.

Esta relativa carencia de normativa urbannística no ha impedido el que se hayan producido procesos edificatorios, en unos casos de renovación de la estructura urbana/ existente y en otros de nueva ocupación de suelos con dudosa clasificación, por el art. 81 de la Ley del Suelo, como urbanos. El / único apoyo normativo que ha regulado estas actuaciones han sido las Normas de --/ aplicación directa contenidas en la Ley y/ sus Reglamentos, Normas que, en los casos/ específicos del número de plantas, producen divergencias con las ya existentes den tro de los núcleos urbanos.

En el Suelo No Urbanizable el proceso de / su ocupación por medio de parcelaciones -- clandestinas se ha extendido por amplias / zonas litorales y de la Sierra gaditana.